

## DECLARACIÓN JURADA DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Nombre, Razón Social o Denominación: \_\_\_\_\_

C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la/s persona/s que representan a la Razón Social/ Empresa Unipersonal, cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurriendo en ninguna de las causales de incapacidad para contratar previstas en el Artículo 13° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro, Anexo II del Decreto N° 1.737/98, sustituido por el Decreto N.º 200/24, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO. ARTÍCULO 13° - DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

“... Son capaces para contratar con el Sector Público Provincial las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa y por el tiempo que dure la condena.
- b) Haberse formulado cargos, o instancia procesal equivalente, por los mismos delitos en grado de autor o participe. En este supuesto, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.
- c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la Provincia.
- d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- e) Ser integrante de las oficinas sectoriales de suministros y de las comisiones de preadjudicación del organismo convocante u oficina de compras, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley L N° 3.550.
- f) Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de la Ley Provincia K N°2.747.
- g) Las causales especiales establecidas por ley.
- h) Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo proceso de apremio como deudor fiscal.

Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresaria, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el organismo o entidad contratante para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular, el Estado se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración